

GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S. INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	JAEN 3
GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S. INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	MÁLAGA 3
GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S. INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	SEVILLA 3

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 27 de marzo de 1989, por lo que se modifica lo de 10 de enero de 1989, por la que se regulan, las ayudas dirigidas a la reforma de las estructuras en el sector de la distribución comercial.

La Orden de 10 de enero de 1989, por la que se regulan las ayudas dirigidos o la reforma de las estructuras en el sector de la distribución comercial, en su Art. 5º B) y C) establece los proyectos de inversión subvencionables para los beneficiarios de los apartados 2 y 3 del Art. 4º.

Habiéndose estimado procedente que el pago de estas subvenciones se realicen a través del Instituto de Fomento de Andalucía (I.F.A.) es por lo que se modifica el Art. 10º de la citada Orden.

Asimismo se establece una prórroga del plazo para presentar las Instancias de ayudas que recoge el Art. 9º de la misma.

En su virtud, y a propuesta de lo Director General de Comercio y Artesanía de conformidad con el Art. 14º de la Orden de 10 de enero de 1989, en uso de las atribuciones que me están conferidas.

DISPONGO:

Artículo primero. El Art. 10º de la Orden de 10 de enero de 1989, quedo redactado como sigue:

«Los expedientes derivados de los supuestos de subvenciones a fondo perdido para los beneficiarios contemplados en el Art. 4º, párrafo 1, se tramitarán íntegramente en las Delegaciones Provinciales de Fomento de esta Consejería resolviéndolos el Delegado Provincial de Fomento, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este instante queda otorgada.

En los demás supuestos de subvenciones a fondo perdido, lo Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, previo los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este momento otorga, dictará Resolución.

El obono de la subvención lo solicitará el interesado de la Delegación Provincial correspondiente, una vez ejecutado el proyecto de inversión, comprobada la cual se procederá a hacer efectivo el importe de la subvención en la forma establecida. Para los supuestos de subvenciones referidos en el párrafo anterior de este art. corresponderá realizar el pago de las mismas al Instituto de Fomento de Andalucía (I.F.A.), con cargo a los aplicaciones presupuestarias que para este fin le será transferida de la partida correspondiente del presupuesto de la Consejería de Fomento y Trabajo para 1989 y siempre que aquellas acciones estén debidamente justificadas con comprobantes de pago».

Artículo segundo. Se amplía el plazo establecido en el Art. 9º de la Orden de 10 de enero de 1989, para la presentación de instancias solicitando ayudas directas a fondo perdido hasta el día 29 de mayo de 1989 inclusive.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 10 de abril de 1989, por la que se regulan las acciones de formación profesional ocupacional encuadradas en el programa Andalucía Joven para el año 1989.

El Decreto 31/1988, de 17 de febrero (BOJA núm. 17, de 1 de marzo), establece, de un lado, los objetivos generales y la estructura

organizativa del Programa «Andalucía Joven» y, de otro lado, el procedimiento para la regulación de aquellas acciones que requieran una normativa específica para su desarrollo y ejecución. En consecuencia, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1989, determina las acciones que durante el año 1989 van a integrarse en el citado Programa, entre las que se encuentran las encaminadas a la mejora de la cualificación profesional de la juventud andaluza mediante la Formación Profesional Ocupacional. Por ello se hace necesario por parte de esta Consejería proceder a la regulación concreta de este tipo de acciones.

En su virtud, en uso de las facultades que me confieren en el art. 12 del Decreto 31/1988 y el art. 8 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1989, y con informe previo favorable del Comité Interdepartamental para la Juventud de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional del mencionado Decreto.

DISPONGO:

Artículo 1º. Uno. La Junta de Andalucía impartirá cursos de Formación Profesional Ocupacional a jóvenes comprendidos entre los 16 y 24 años de edad, ambos inclusive, con insuficiente o inadecuada adaptación profesional al mercado de trabajo, al objeto de dotarlos de niveles de cualificación profesional suficiente para que puedan incorporarse a un puesto de trabajo en las condiciones más idóneas.

Dos. Cuando la acción formativa así lo requiera o el colectivo al que se dirige se halle en precarias condiciones de acceso al empleo, circunstancias apreciadas por el Director General de Cooperativas y Empleo. Podrán incorporarse a la misma personas mayores de 24 años de edad.

Artículo 2º. Con el objeto de adecuar la actividad formativa ocupacional a la demanda real del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma, las enseñanzas que se impartan en las acciones desarrolladas por la Junta de Andalucía se orientarán hacia aquellos sectores con posibilidades de empleo o que necesiten de un perfeccionamiento o reciclaje profesional por incorporación de nuevas tecnologías.

Artículo 3º. Las acciones formativas referidas serán desarrolladas por la Junta de Andalucía con sus medios propios o mediante subvenciones o terceros.

Artículo 4º. Podrán ser objeto de ayudas amparadas a la presente Orden los proyectos de acciones formativas que se ajusten a los objetivos contenidos en los Artículos 1º y 2º.

Cuando dicho proyecto sea susceptible de acogerse a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo se podrán habilitar ayudas al estudio para los alumnos participantes en el mismo.

Artículo 5º. El plazo de presentación de las solicitudes de dichas ayudas finalizará el día 31 de mayo de 1989.

Artículo 6º. Uno. Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas se dirigirán al Director General de Cooperativas y Empleo y deberán presentarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo de esta Consejería.

Dos. Si el proyecto que se propone prevé su ejecución en dos o más provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía las solicitudes serán presentadas ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo de esta Consejería de Fomento y Trabajo.

Artículo 7º. La documentación, que se presentará por duplicado, deberá incluir:

1º. Solicitud de la persona física o representante legal de la entidad solicitante.

2º. De tratarse la entidad solicitante de una Corporación Local deberá incluirse Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente autorizando solicitar la subvención.

3º. Proyecto de la acción formativa propuesta de acuerdo con

el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

4°. Cuanta documentación considere necesario incluir el solicitante para una mejor valoración del proyecto.

5°. Justificación de la circunstancia contemplada en el Artículo 1°, punto segundo, cuando el solicitante proponga impartir cursos dirigidos a mayores de 24 años.

6°. Justificación de la adecuación del proyecto a las necesidades de cualificación requeridas por el mercado de trabajo en Andalucía, al objeto de mejorar las expectativas de empleo de las personas formados.

Artículo 8°. Las Delegaciones Provinciales competentes comprobarán que las solicitudes recibidas están debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, procediendo a informarlas preceptivamente y a remitirlas, en el plazo de diez días desde su recepción, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo para su resolución.

Artículo 9°. Será autoridad competente para resolver sobre las peticiones de ayudas para acciones de formación profesional ocupacional el Director General de Cooperativas y Empleo, de acuerdo con las características de los proyectos presentados y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 10°. Emitida la resolución favorable, la Consejería de Fomento y Trabajo ordenará el pago del 50% del total de la subvención concedida al solicitante. El resto de la subvención se abonará cuando el programa formativo objeto de la ayuda haya alcanzado el 50% de su duración, extremo que deberá acreditarse mediante Certificación del Director de dicho programa.

Artículo 11°. El perceptor de la ayuda mantendrá regularmente informada a la Consejería de Fomento y Trabajo sobre el desarrollo del programa.

Artículo 12°. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Consejería de Fomento y Trabajo podrá realizar eventuales inspecciones sobre la ejecución del proyecto, así como requerir cuantos documentos complementarios considere necesarios para su eficaz seguimiento y control.

Artículo 13°. En los supuestos de incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención y con audiencia del mismo, la Consejería de Fomento y Trabajo podrá ordenar la suspensión y devolución de la subvención concedida.

Artículo 14°. El beneficiario estará obligado a justificar el empleo de la subvención conforme a lo dispuesto por el artículo vigesimosegundo, 2, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

Artículo 15°. Los solicitantes de subvención deberán aportar justificantes del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores la Consejería de Fomento y Trabajo podrá establecer Convenios con entidades que tengan objetivos afines a los aquí propuestos para el desarrollo de programas formativos conjuntos.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Cooperativas y Empleo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO QUE SE CITA

ANEXO A LA SOLICITUD PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS PREVISTAS PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DENTRO DEL PROGRAMA «ANDALUCIA JOVEN»

A) DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE:

- 1. Persona a Entidad solicitante:
- 2. Domicilio: C/ N°
Municipio: Provincia: C.P.
- 3. Teléfono:
- 4. Responsable del proyecto:
Localización: C/ N°
Municipio: Provincia: C.P.
Teléfono:
- 5. D.N.I. o C.I.F.:
- 6. Datos Bancarios:
a) Código del Banco: Código Sucursal:
b) Nombre de la Entidad bancaria:
c) Sucursal:
d) Dirección: C/ N°
Municipio: Provincia:
- e) N° c/c.:

B) DATOS GLOBALES DEL PROYECTO

- 1. N° Total de alumnos a formar:
Mayores de 25 años:
Menores de 25 años:
TOTAL:
- 2. N° de especialidades a impartir:
- 3. Total de ediciones propuestas:
- 4. Coste total del proyecto:
- 5. Area geográfica a la que afecta:

- Almería Granada
- Cádiz Jaén
- Córdoba Málaga
- Huelva Sevilla

6. Justificación y objetivos del proyecto, con indicación de las expectativas reales de empleo que ofrece.

D) DATOS DE CADA ESPECIALIDAD. (1)

- 1. Denominación:
- 2. N° de ediciones propuestas:
- 3. N° alumnos/curso:

- Mayores de 25 años.
- Menores de 25 años.

4. Requisitos y nivel previo de formación o conocimientos de los alumnos para acceder a la especialidad:

- 5. N° Horas/curso:
Horas teóricas:
Horas prácticas:
Horas de Nuevas Tecnologías:

- 6. Temporalización
Distribución horas/ día:
Horario previsto:
Duración en semanas:

- 7. Localidades donde se propone impartir los cursos:
Localidad: Provincia

8. Profesorado previsto: Titulación, Experiencia profesional y docente.

- 9. Presupuesto del curso:
a) Ingresos de los alumnos:
b) Preparación del curso:
c) Funcionamiento y gestión:
Coordinación:
Profesorado:
Medios didácticos:

Uso de medios e instalaciones:

Seguros de accidentes:

Otros (especificar):

d) Alojamiento y manutención de los alumnos:

e) Desplazamiento para la formación:

f) Evaluación:

g) Otros (especificar):

Presupuesto total del curso:

10. Presupuesta total de la especialidad:

(n° ediciones x presupuesto total del curso)

11. Programa de la especialidad.

12. Dotación de material.

D) DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA.

a) Certificado al que hace referencia el Art. 7.2. (sólo para Corporaciones Locales).

b) Otra:

(1) Este apartado ha de cumplimentarse para cada una de las especialidades de que conste el proyecto.

ORDEN de 10 de abril de 1989, por la que se regulan las acciones de inserción en el mercado de trabajo encuadradas en el programa Andalucía Joven para el año 1989.

El Decreto 31/1988, de 17 de febrero (BOJA n° 17, de 1 de marzo), establece, de un lado, los objetivos generales y la estructura organizativa del programa «Andalucía Joven» y, de otro lado, el procedimiento para la regulación de aquellas acciones que requieren una normativa específica para su desarrollo y ejecución. En consecuencia, el acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 1989, determina las acciones que durante el año 1989 van a integrarse en el citado programa, entre las que se encuentran las encomendadas a la inserción de la juventud andaluza en el mercado de trabajo. No obstante, se hace necesaria por parte de esta Consejería proceder a la regulación concreta de este tipo de acciones.

En su virtud, en uso de la facultad que me confieren el art. 12 del Decreto 31/1988 y el art. 8 del Acuerdo de Consejo de Gobierno mencionada y con informe previo favorable del Comité Interdepartamental para la Juventud de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto anteriormente citado.

DISPONGO:

CAPITULO I: ACCIONES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO

Art. 1. La Consejería de Fomento y Trabajo concederá ayudas para el desarrollo de acciones encaminadas a la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes residentes en las grandes concentraciones urbanas de Andalucía.

Art. 2. Uno. Podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Capítulo las contrataciones de jóvenes trabajadores desempleados, inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo, con edades comprendidas entre los 16 y 24 años, ambos inclusivos.

Dos. Cuando el proyecto presentado así lo requiera para su óptima ejecución, y siempre que se solicite y se autorice expresamente, podrán subvencionarse las contrataciones de trabajadores de 25 o más años de edad que lleven, al menos, doce meses desempleados.

Tres. Para el supuesto de que se produzcan bajas, podrán realizarse sustituciones por el tiempo restante del contrato, siempre que el contrato de sustitución sea de la misma categoría profesional que el anterior.

Art. 3. Las ayudas reguladas en este Capítulo se destinarán a subvencionar a aquellas contrataciones que se realicen para la ejecución de proyectos que persigan la satisfacción de necesidades colectivas y/o promover la puesta en marcha de iniciativas locales de empleo presentadas por las distintas Administraciones Públicas y Entes públicos o privados sin ánimo de lucro, que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 4. Las contrataciones que pretendan acogerse a las ayu-

das que se establecen en esta Orden deberán reunir los requisitos que a continuación se especifican:

a) Que se realicen para proyectos que se lleven a cabo en municipios de más de 50.000 habitantes.

b) Que dichas contrataciones supongan la creación de empleos complementarios y no cubran puestos de trabajo estructurales.

c) Que tengan una duración mínima de seis meses y se realicen antes del 31 de diciembre de 1989.

A las relaciones laborales surgidas de estas contrataciones les será de aplicación lo dispuesto en el art. 3 del Estatuto de los Trabajadores (ley 8/1980, de 10 de marzo).

Art. 5. Los proyectos para cuyo desarrollo se hayan de formalizar las contrataciones subvencionadas habrán de reunir las características siguientes:

a) Guardar correspondencia con la planificación sectorial de ámbito regional sobre la que incida el proyecto presentado.

b) Favorecer una formación complementaria que posibilite a los jóvenes contratados su incorporación posterior a un puesto de trabajo estable.

c) No interferir en su ejecución los ciclos de empleo estacionales.

Art. 6. Uno. Las cuantías máximas de las ayudas que se conceden por la Consejería de Fomento y Trabajo para las contrataciones incluidas en los proyectos que se presenten, serán las siguientes, según el grupo profesional para el que se realice el contrato:

a) Titulados Superiores: 201.346 ptas/contrato/mes.

b) Titulados Medios: 172.294 ptas/contrato/mes.

c) Administrativos y profesionales de Oficio: 133.108 ptas/contrato/mes.

d) Auxiliares Administrativos: 112.369 ptas/contrato/mes.

e) Subalternos: 102.597 ptas/contrato/mes.

Dos. A los efectos de determinar la cuantía de la subvención a conceder, los grupos profesionales a tener en cuenta serán los establecidos en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Art. 7. Las ayudas determinadas en el artículo anterior se otorgarán por un periodo máximo de seis meses. No obstante, podrán subvencionarse en los mismos términos establecidos en el art. 6 y por un periodo máximo de doce meses las contrataciones de personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el art. 2, vayan a integrar una unidad de gestión, encargada del control y seguimiento administrativo de los proyectos presentados.

CAPITULO II: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 8. Uno. Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden irán dirigidas al Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo y deberán presentarse, antes del 31 de mayo de 1989, en la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo de la citada Consejería.

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando se trate de proyectos para cuya ejecución se vayan a realizar contrataciones en dos o más provincias de la Comunidad Autónoma, las solicitudes de ayudas se presentarán ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Tres. Las solicitudes de ayudas a la contratación establecidas en el Programa «Andalucía Joven», deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo a la presente Orden. Cuando la contratación se realice para la ejecución de una obra o servicio competencia de una Corporación Local, se deberá presentar Certificado del Acuerdo adoptado por el órgano competente autorizando solicitar la subvención.

Art. 9. Por las Delegaciones Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo competentes se comprobará que las solicitudes recibidas estén debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, procediéndose o informando preceptivamente y remitirlas, junto con la correspondiente Propuesta de Resolución, en el plazo de diez días desde su recepción a la Dirección General de Cooperativas y Empleo para su resolución definitiva.

Art. 10. Uno. Será autoridad competente para resolver las peticiones de ayudas presentadas, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Única de la presente norma, el Director General de Cooperativas y Empleo, de acuerdo con las características de los proyectos presentados y las disponibilidades presupuestarias.